

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de julio de 2021.-



RESOLUCIÓN AGT N° 121/2021

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, según texto consolidado por Ley N° 6.347, y el Expediente Administrativo N° MPT0013 10/2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que la Ley N° 1.903, según texto consolidado por Ley N° 6.347, atribuye al Ministerio Público Tutelar la implementación de las medidas tendientes a un mejor desarrollo de sus funciones, cuyas facultades y atribuciones se encuentran plasmadas en los artículos 18 y 22 de la referida ley.

Que, en particular y de acuerdo con lo establecido en la citada Ley, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Que, tanto en el ámbito local como en la esfera nacional las leyes 114, según texto consolidado, y 26.061, respectivamente, tienen por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que, en este punto, resulta relevante recordar que el art. 9 de la norma nacional reconoce el "Derecho a la Dignidad y a la Integridad Personal" y así expresa que "Las



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley. Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.”

Que, asimismo, dicha norma sienta el “principio de corresponsabilidad” al expresar en el artículo 30 que “*Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión”.*

Que, la Asociación Civil La Casa del Encuentro es una entidad sin fines de lucro que promueve un espacio para mujeres y desde mujeres donde puedan emprenderse trabajos y actividades conjuntas tendientes a ejercitar la participación de la mujer, con perspectiva de género, a través de congresos, seminarios, jornadas y foros, cuya temática sirva como aporte al desarrollo de las mujeres de la comunidad.

Que, en este sentido, cabe resaltar que el Estatuto de la Asociación prevé la facultad de celebrar convenios con entidades defensoras de los derechos humanos, de la mujer, de la salud, de la educación y ecológicas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, por lo que se ha propuesto la suscripción de un convenio marco de colaboración y asistencia técnica con este Ministerio.

Que el Convenio tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, prevención, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las personas usuarias de los



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

servicios de salud mental, en especial, aquellas/os que atraviesan situaciones de violencia, promoviendo la investigación y el desarrollo de prácticas de abordaje integral con perspectiva de género.

Que la realización, ejecución, desarrollo y puesta en marcha de proyectos y/o actividades y/o programas o planes de trabajo específicos a las que dará lugar la celebración del presente Convenio marco serán instrumentados a través de Convenios Específicos.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica, ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley 1.903, según texto consolidado por Ley N° 6.347,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE

Artículo 1°. - Aprobar el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Asociación Civil La Casa del Encuentro que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Delegar en la Secretaria General de Gestión, Lic. María Pilar Molina, la aprobación y suscripción de los Acuerdos Específicos previstos en la cláusula tercera del Convenio marco que se aprueba en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Regístrese, publíquese, y para demás efectos pase a la Secretaría General de Política Institucional. Cumplido, archívese.



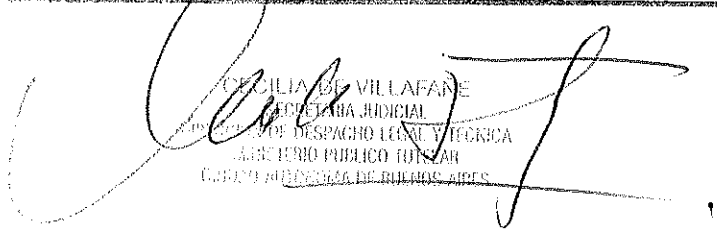
Carolina Stanley
Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL

REG. N° 121/2021 T° XXII F° 273-276 FECHA 06-07-21



CECILIA DE VILLAFANE
SECRETARIA JUDICIAL
COMANDO EN JEFE DESPACHO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PUBLICO FEDERAL
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN AGT N° 121/2021

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN CIVIL LA CASA DEL ENCUENTRO

Entre el MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR, representado en este acto por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina Stanley, DNI. 24.783.911, con domicilio en la calle Perú N° 143, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL MINISTERIO" por una parte, y la ASOCIACIÓN CIVIL LA CASA DEL ENCUENTRO, representada en este acto por su presidenta, Sra. Ada Beatriz Rico, DNI. 11.666.169, con domicilio en la calle Yatay N° 125, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ASOCIACIÓN", y denominadas en conjunto como "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación conforme a los considerandos y las cláusulas que a continuación se exponen.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil La Casa del Encuentro es una entidad sin fines de lucro que promueve un espacio para mujeres y desde mujeres donde puedan emprenderse trabajos y actividades conjuntas tendientes a ejercitar la participación de la mujer, con perspectiva de género, a través de congresos, seminarios, jornadas y foros, cuya temática sirva como aporte al desarrollo de las mujeres de la comunidad.

Que entre los objetivos de la Asociación se destaca el desarrollo acciones hacia la desaparición de toda forma de discriminación y la realización de campañas de formación sobre violencia, adicciones y prevención de la salud.

Que, en este sentido, cabe resaltar que el Estatuto de la Asociación prevé la facultad de celebrar convenios con entidades defensoras de los derechos humanos, de la mujer, de



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

la salud, de la educación y ecológicas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas.

Que, por su parte, el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires tiene como misión principal el control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental (Ley N° 1903 Orgánica del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según texto consolidado).

Que a través de la Secretaría General de Gestión del Ministerio Público Tutelar se propicia la promoción, prevención, orientación, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.

Que con dicha finalidad funcionan en el ámbito del Ministerio Público Tutelar departamentos especializados en diversas problemáticas que afectan a la población sujeto, entre ellas, situaciones de violencia por la que atraviesan niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.

Que desde la Secretaría General de Gestión se desarrollan procedimientos de intervención mediante el abordaje integral y la prevención de las distintas formas de violencia hacia niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental, brindando asesoramiento y promoviendo el ejercicio de los derechos, la escucha, la protección jurídica y la legalidad de los procedimientos que las/los afectan.

Que, en este orden, el Ministerio Público Tutelar, promueve la articulación con instituciones públicas y no gubernamentales que posean especial versación en materia de derechos humanos, género, diversidad, infancia y salud mental con miras a compartir experiencias y emprender actividades conjuntas que propendan un mejor servicio de justicia a la comunidad mediante el asesoramiento, promoción, prevención y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.

En virtud de las consideraciones expuestas, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACION el que estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre LAS PARTES orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés con miras a la promoción, prevención, protección y efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de las personas usuarias de los servicios de salud mental, en especial, aquellas/os que

atraviesan situaciones de violencia, promoviendo la investigación y el desarrollo de prácticas de abordaje integral con perspectiva de género. -----

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECIFICOS. Los detalles y aspectos operativos de las acciones, proyectos, y actividades que se decidan implementar en cumplimiento del presente Convenio, serán establecidos mediante Convenios Específicos, los que se considerarán celebrados al amparo del mismo. -----

TERCERA: AUTONOMIA. En toda actividad o acción emergente del presente Convenio LAS PARTES conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, sin que ello determine una relación o vínculo de dependencia o subordinación. Los derechos derivados del presente Convenio no confieren a LAS PARTES facultades para actuar en nombre o representar a la otra frente a terceros. ---

CUARTA: INDEMINIDAD. LAS PARTES convienen expresamente que la relación laboral de las personas que se contraten y/o designen para la ejecución de las actividades y acciones conjuntas acordadas será de exclusiva responsabilidad de cada una de ellas, sin que generen obligación y/o responsabilidad alguna a la otra parte. ----

QUINTA: El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a celebrar acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos. -----

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES podrán intercambiar entre sí, datos, memorias, publicaciones, informes y toda otra documentación necesaria creada y producida por cada parte, para el trabajo que realicen conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la entidad que suministra dicha información. Los estudios, proyectos, informes, estadísticas y demás documentos que se produzcan en el marco de este Convenio, serán de propiedad intelectual de ambas partes, debiendo acreditarse tal circunstancia en toda publicación, exposición y/o difusión de estos. -----

SÉPTIMA: El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos para las partes, ni erogaciones particulares y/o extraordinarias. -----

OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación no menor a treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. -----



NOVENA: RESCISIÓN. LAS PARTES podrá rescindir este convenio unilateralmente en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días. La rescisión no generará derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. En caso de rescisión unilateral, LAS PARTES obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones conjuntas hasta su finalización, evitando así un cese intempestivo de actividades que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad sujeto de las mismas. -----

DÉCIMA: DOMICILIOS LEGALES. A los efectos de toda comunicación, las partes constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----

UNDÉCIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS. En caso surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes, si ello resultara imposible, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los XXX días del mes de XXX de 2021. -----



Carolina Stanley
Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar